



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: NATANAEL VILLEGAS
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-713-2015-00706-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 100

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obran depósitos judiciales N° 469030002135427 por valor de \$900.000 y N° 469030002617609 por valor de \$90.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) NUBIA BELÉN SALAZAR, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N° 469030002135427 por valor de \$900.000 y N° 469030002617609 por valor de \$90.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor NATANAEL VILLEGAS, en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 24 del día de hoy 25 de febrero de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ Constancia de depósitos judiciales N° [469030002135427](#) y [469030002617609](#).



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LEONARDO DANIEL ÁLVAREZ YELA
EJECUTADO: LATIN AMERICAN CARD SERVICES SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 171

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que previo a pronunciarse frente a la solicitud de entrega del título judicial, se dispuso requerir a la parte ejecutante, mediante auto No.2423 del 14 de diciembre de 2020, a fin de que surtiera el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del CGP atendiendo la ritualidad que exige la norma, esto es, advirtiéndole al demandado sobre la comparecencia al juzgado dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega.

En virtud de lo anterior, la parte ejecutante allegó escrito el 15 de diciembre de 2020, a través del cual, aporta constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería Servientrega, así como el soporte de haber remitido la notificación del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, al correo electrónico de la demandada y, en consecuencia, solicita nuevamente la entrega del título judicial.

Así las cosas, verificados los soportes allegados, se evidencia que la parte ejecutante no atendió el requerimiento efectuado mediante el auto antes referido, en tanto no efectuó la notificación en los términos del artículo 291 del CGP, el envío por correo físico no se encuentra cotejado y el envío por correo electrónico no contiene el auto admisorio sino otro documento en PDF denominado «*estado 16 de septiembre de 2020.PDF*», por lo que no cumple con el requisito para aceptar por válida la citación, adicionalmente en laboral la notificación es personal conforme a los postulados del art. 41 del CPTSS, de suerte que una vez cumplido el rigorismo del art. 291, deberá surtir lo contenido en el art. 29 del CPTSS., en el evento de que no sea posible la notificación personal del ejecutado.

Por tal motivo, el despacho estará a lo resuelto en la providencia precedente.

De otro lado, obra memorial allegado el 18 de enero de 2021, por la parte ejecutante, a través del cual solicita la ampliación de la medida cautelar, respecto del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada, petición a la que accederá este juzgador, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que el bien objeto de embargo es de propiedad de la ejecutada y con los embargos surtidos hasta hoy no se cubre la totalidad de la deuda.

Finalmente, respecto de la petición de emplazamiento, presentada por la ejecutante a través de memorial del 22 de enero de 2021, debe decirse que la misma resulta improcedente, pues como ya se advirtió, no se agotó el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del CGP.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO mediante auto interlocutorio No. No.2423 del 14 de diciembre de 2020, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado LATIN AMERICAN CARD SERVICES S.A.S., con NIT 900802189-1, que se encuentra ubicado en la Avenida Roosevelt No. 44 – 108, en la ciudad de Cali, matriculado bajo el No. 949883-2. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación legal del ejecutado, en el cual conste la inscripción del embargo, se habrá de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia emitida por el C.S. de la J., para que lleve a cabo la diligencia respectiva, limitando el embargo a la suma de \$53.400.000.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente, la solicitud de emplazamiento presentada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 24 del día de hoy 25 de febrero de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO